



LA MONSTRUOSA

DEUDA

venezolana

MAYO 2019

¿POR QUÉ LA ASAMBLEA NACIONAL AUTORIZÓ EL PAGO DEL BONO PDVSA 2020?

El Bono PDVSA 2020 surge en un contexto de sobre-endeudamiento durante la mayor bonanza petrolera de la historia venezolana, entre 1999 y 2017 ingresaron al país cerca de USD 1,034 billones de dólares (USD 1,20 billones de dólares de 2017), más de lo que había ingresado durante todo el período entre 1970 y 1998.

En 2016 Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) emitió una oferta de canje de bonos, luego que ofertara un proceso de canje de los bonos con vencimiento en el año 2017, emitidos en abril de 2007 y de los emitidos en octubre de 2010 y enero de 2011, por un nuevo bono que, finalmente, el total de bonos a canjear era de siete mil cien millones de dólares de Estados Unidos (7.100.000,00 USD) aun cuando la emisión solo fue de tres millones trescientos sesenta y siete mil quinientos veintinueve dólares (3.367.529,00 USD) de los cuales se adeuda un total de un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y dos dólares (U.S. 1.683.772.000).



¿QUÉ DIFERENCIA ÉSTE BONO DE LOS DEMÁS?

El Bono PDVSA 2020 bono fue emitido con una garantía, constituida a través del contrato de garantía, según el Artículo II, se constituyó garantía de prenda sobre el cincuenta punto uno por ciento (50,1%) de las acciones de Citgo Holding, Inc., propiedad de PDV Holding, Inc., quien también suscribió el contrato.

Además de ello, en la Sección 5.01 literal “e del referido contrato de emisión,” establece que, en caso de un evento de incumplimiento así declarado, los tenedores que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del monto adeudado, podrán solicitar al Agente Colateral que tome las acciones para la ejecución de la garantía.

¿POR QUÉ CITGO ES IMPORTANTE PARA VENEZUELA?

Citgo es el activo venezolano con mayor valor en el exterior posee un valor de cerca de 10 mil millones de dólares., tiene una capacidad instalada para procesar 749.000 barriles diarios de crudo teniendo la capacidad de suministrar combustibles a una red de 5.000 estaciones de servicio en 30 estados de EEUU y cuenta con tres refinerías en el territorio norteamericano: una en Texas; otra en Louisiana; y en Illinois, siendo el octavo mayor refinador en el país.

En fecha 27 de septiembre de 2016, la Asamblea Nacional de Venezuela mediante Acuerdo cuestionó la racionalidad del endeudamiento y la constitución de la prenda, si bien es cierto que PDVSA no requería de autorización legislativa para la emisión del referido Bono, si era necesaria la previa autorización para poner en garantía algún bien de la Nación como es el presente caso.

A pesar que existen dudas en torno a la legalidad del contrato de emisión y del contrato de garantía, éstas deberán ser despejadas por la Asamblea Nacional, a través de una investigación parlamentaria iniciada en el marco del artículo 187 numeral 3 de la Constitución.

EL 27 DE ABRIL DE 2019, UNA FECHA DECISIVA

El pago de intereses pautado para el 27 de abril de 2019, por la cantidad aproximada de setenta y un millones quinientos mil dólares (71.500.000,00 USD). Si el pago no se ha realizado al 29 de abril, comienza a correr el período de gracia de 30 días, que vence el 29 de mayo de 2019 a partir de ese día puede ser declarado el evento de default mediante la “notificación de aceleración”, en virtud de la cual, toda la obligación se hará de plazo vencido

La ejecución de la prenda no requiere del ejercicio de acciones judiciales, pues procede de manera automática. Una vez declarado el evento de incumplimiento, PDVSA tendría que iniciar acciones judiciales para impedir que se ejecute la garantía, solamente si alega que la falta de pago respondió a una causa extraña no imputable –una circunstancia cuya aplicación al caso concreta no es, sin embargo, clara, como luego se explica.

La falta de pago de intereses al 29 de mayo de 2019 podrá implicar la inmediata pérdida de los derechos de PDV Holding, Inc. como accionista de Citgo Holding, Inc.; podrá ser considerado un incumplimiento en el préstamo con Rosneft, y permitirá la venta de las acciones de Citgo Holding, Inc. en una fecha tan temprana como el 8 de junio. Esa venta, a su vez, será considerada un cambio de control que podrá desencadenar el incumplimiento en obligaciones emitidas por Citgo.

¿POR QUÉ LA ASAMBLEA NACIONAL AUTORIZÓ EL PAGO DE LOS INTERESES?

Mediante comunicación dirigida a la Presidencia de la Asamblea Nacional de fecha 15 de abril de 2019, el ciudadano Presidente de la Junta Administradora ad hoc de Petróleos de Venezuela S.A. Luis A. Pacheco, solicitó autorización para “el pago de intereses del bono “8.50% Senior Secured Notes due 2020”, conocido como Bono 2020”.

En esa misma fecha, el Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, Dr. José Ignacio Hernández emitió opinión en la cual recomendaba “que el pago de intereses, en los términos expuestos en la sección siguiente, se realice “bajo protesta”, mientras se determina la legalidad de tales contratos. Esta conclusión es consistente con el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional el 27 de septiembre de 2016, en el cual objetó las condiciones de emisión del Bono 2020 y, en especial, rechazó categóricamente que dentro de la operación de canje se ofrezca como garantía con prioridad de 50,1% de las acciones que conforman el capital social de Citgo Holding, Inc., o que se constituya garantía sobre cualquier otro bien de la Nación”.

En virtud de ello, la Sub Comisión de Deuda y Crédito Público adscrita a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional emitió un informe en fecha 24 de abril, en la cual propone a la Plenaria de la Asamblea Nacional autorizar al Presidente de la Junta Administradora ad hoc de Petróleos de Venezuela, S.A para que proceda a pagar “bajo protesto” los intereses que vencen el 27 de abril, con período de gracia hasta el 29 de mayo, como medida excepcional llamada a proteger Citgo y los activos necesarios para atender la emergencia humanitaria compleja, tomando además en cuenta las condiciones odiosas bajo las cuales fue emitido el Bono 2020, creando una garantía desproporcionalmente favorable a los intereses de los tenedores; iniciar la investigación orientada a determinar la legalidad de la emisión del Bono 2020, especialmente a los fines de determinar si PDVSA contaba con capacidad efectiva de pago, tal y como lo exigía la Legislación vigente al momento; e iniciar la investigación sobre las condiciones legales y financieras de la deuda pública venezolana, de cara a establecer el marco jurídico para su renegociación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes aplicables, el cual fue aprobado en plenaria de la Asamblea Nacional de Venezuela en fecha 08 de mayo de 2019.



¿QUÉ SIGNIFICA PAGAR “BAJO PROTESTO”?

El pago bajo protesto en sentido amplísimo es una figura jurídica comúnmente utilizada en el derecho tributario y mercantil en la cual el sujeto pasivo, es decir el deudor, declara que, a pesar de estar inconforme con el pago de una obligación, acredita el pago para evitar riesgos indemnizatorios/moratorios, sin embargo, se reserva el derecho de ejercer alguna acción para exigir que le sea reembolsado lo pagado.

CONCLUSIÓN

La medida acordada por la Asamblea Nacional de autorizar el pago “bajo protesto” de los intereses del Bono 2020 es la mejor opción por dos principales razones, permitirá salvaguardar a Citgo, el activo venezolano con mayor valor en el exterior, y garantiza las mejores condiciones para el proceso de renegociación de la deuda pública venezolana.

Sabemos que existen dudas razonables en torno a la legalidad del contrato de emisión y del contrato de garantía, sin embargo el pago de los intereses no implican una aceptación tácita de la legalidad del contrato de emisión y garantía, la República se reserva el derecho a exigir la repetición del pago mientras se determina la legalidad de la naturaleza de la obligación a través de una investigación parlamentaria iniciada por la Asamblea Nacional en el marco del artículo 187.3 de la Constitución además de la solicitud que realizó el parlamento de una Acción Ejecutiva por parte del Gobierno de los Estados Unidos que impida el control de éste activo.



LA MONSTRUOSA DEUDA venezolana

MAYO 2019



REALIZADO POR:

OBSERVATORIO GASTO PÚBLICO DE CEDICE LIBERTAD

Economista Sebastián Carreño

Economista Gorka Lalaguna

Ingeniero Adriana Martella

Abogado Mariana Campos

Urbanista Americo Orsi

#AsíGastanTuDinero



Sub Comisión de Deuda y Crédito Público

